

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE CONCESIÓN DE PERMISOS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES EUROPEAS, QUE SE CELEBRARÁN EL DOMINGO DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo (BOE nº 93, de 16 de abril de 2024), fija en su artículo 3 que la campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 24 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del viernes día 7 de junio.

El Acta de 20 de septiembre de 1976 relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787 del Consejo, de 20 de septiembre de 1976, modificada por las Decisiones del Consejo 93/81, de 1 de febrero de 1993, 95/1, de 1 de enero de 1995, 2002/772, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002, y 218/994, de 13 de julio de 2018, regula las elecciones al Parlamento Europeo. De conformidad con su artículo 8, y hasta la aprobación de un procedimiento uniforme, el procedimiento electoral se regirá en cada Estado miembro por sus disposiciones nacionales.

En España, el procedimiento se recoge en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como por las normas reglamentarias reguladoras de los procesos electorales, entre las que se encuentra el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se establece la regulación complementaria de los procesos electorales.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril regula, entre otras cuestiones, las normas para facilitar el ejercicio del derecho al voto del personal de las Administraciones Públicas, así como la dispensa de quienes se presenten a las candidaturas a los distintos procesos electorales, formen parte de las mesas electorales o ejerzan los cargos de intervención o apoderamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la indicada norma, la Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de las personas trabajadoras por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que las electoras y electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso. Las personas que hayan sido nombradas para ejercer la presidencia o como vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior. Asimismo, los que acrediten su condición de apoderadas y apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Por otro lado, conviene regular la concesión de dispensa de asistencia al servicio para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidata o candidato a los procesos electorales indicados, al amparo de lo previsto en el artículo 48.j) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas de acuerdo con la legislación vigente, se dictan las instrucciones siguientes:

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 24/05/2024 - 11:34:30 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00C3xG4PE-jcx2M7dFaOXM-9rdA9bmWyp |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/05/2024 - 12:49:22 | |



Primera. - Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio del derecho del voto.

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que, durante el domingo día 9 de junio de 2024, no disfrute del descanso semanal tendrá derecho ese día a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres durante su jornada de trabajo, para el ejercicio del derecho del voto.
2. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.
3. El permiso se consignará en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO) en el motivo 9.A-deber inexcusable y se cumplimentará con la documentación justificativa que corresponda.
4. El personal que se acoja a este permiso deberá incorporar en el citado sistema de control horario una declaración responsable en virtud de la cual manifieste, bajo su responsabilidad, que no ha ejercido su derecho al voto por correo.

Segunda. - Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma nombrado Presidente/a o Vocal de las Mesas electorales, o que acredite su condición de Interventor/a y Apoderado/a.

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que acredite su condición de Presidente/a, Vocal, Interventor/a de Mesa Electoral, tendrá derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior en que no disfrute de su descanso semanal.
2. El personal que acredite su condición de apoderado/a tendrá derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal.
3. El permiso previsto en el apartado 1 se podrá no obstante disfrutar, previa su autorización por el órgano competente, en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, así como podrá fraccionarse dicho disfrute cuando resulte más compatible con la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de la persona y no alterase el correcto funcionamiento de los servicios.
4. El permiso se grabará en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO) bajo el referido motivo 9.A-deber inexcusable, cumplimentándose con la documentación justificativa que corresponda.

Tercera. - Garantía del funcionamiento de los servicios.

Las Consejerías y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptarán las medidas oportunas para que, haciendo efectivo el permiso regulado en los artículos anteriores, quede asegurado el buen funcionamiento de los servicios públicos de la Administración autonómica.

Cuarta. - Dispensa accidental de la asistencia al servicio del personal proclamado candidata o candidato.

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidato/a al proceso electoral citado, podrá ser dispensado, previa solicitud ante la Secretaría General Técnica u órgano competente de cada Organismo Autónomo, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 48.j) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 24/05/2024 - 11:34:30 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00C3xG4PE-jcx2M7dFaOXM-9rdA9bmWyp |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/05/2024 - 12:49:22 | |



2. El indicado permiso será retribuido y se concederá por la Secretaría General Técnica u órgano competente de cada Organismo Autónomo en el que preste servicio dicho personal, que deberá remitirlo al Sistema Integral de Control Horario (SICHO) para dejar constancia del mismo.

Santa Cruz de Tenerife.

Director General de la Función Pública.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 24/05/2024 - 11:34:30 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00C3xG4PE-jcx2M7dFaOXM-9rdA9bmWyp |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/05/2024 - 12:49:22 | |